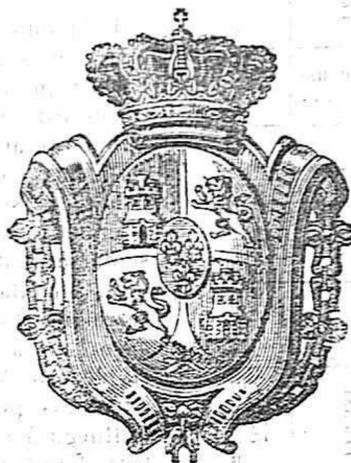


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baza, decretada por V. E. en 5 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baza, decretada en 5 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el libro de actas de las sesiones estaba formado por unos cuadernos sin foliatura; que la lista de electores para compromisarios tiene alteraciones esenciales, pues se incluyeron á unos y excluyeron á otros arbitrariamente, infringiendo las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1887; que las subastas para el arriendo de arbitrios municipales y del matadero no se anunciaron en el Boletín oficial de la provincia, y el rematante, autorizado por la Corporación, cobra el 1 por 100 de las especies de todas clases que se exportan; que la distribución mensual de los fondos se acuerda en conjunto, sin tener en cuenta la clasificación del presupuesto; que los intereses del Pósito están abandonados, sin reintegrarse los créditos, algunos de los cuales datan desde el año 1818; que importan los valores pendientes de cobro 364.029 pesetas y 38 céntimos, y las obligaciones pendientes de pago ascienden á 785.645 pesetas 65 cénti-

mos, según el presupuesto adicional del último ejercicio; que se han librado en el último ejercicio económico para servicios cantidades no consignadas en presupuestos; y que, no obstante de estar retribuidos con un sueldo fijo los servicios del agente ó representante del Ayuntamiento en la capital, se le concedió por servicios especiales la suma de 20.564 pesetas, por todo lo cual, y desestimando los descargos expuestos por los Concejales en el acto de la visita, el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento.

D. Antonio Sánchez y D. José María Sánchez Ruiz, por sí y por los Concejales que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio, acudieron con escritos de 7 y 11 de Septiembre al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando: que el libro de actas se lleva con las formalidades legales; que de las listas electorales no se ha reclamado, y, por tanto, son definitivas y se entiende que su contenido es cierto; que las relacionadas subastas se publicaron en el sitio de costumbre; y que el rematante cobraba la mitad del 2 por 100 que autoriza el Real decreto de 24 de Septiembre de 1892; que la ley no expresa que la distribución mensual de los fondos se acuerde por cada artículo ó capítulo de los presupuestos; que por el certificado núm. 2 consta que los deudores del Pósito, Montepío de labradores, están apremiados en debida forma; que los certificados 3.º, 4.º y 5.º demuestran que los gastos van cubiertos con los ingresos, y el certificado 6.º acredita que las cantidades á que se refiere el cargo 7.º fueron satisfechas por cuenta del presupuesto del 93 al 94 en el periodo de ampliación que terminó en 31 de Diciembre de 1894; y en el ejercicio de 94 á 95 nada se giró que no fuera dentro del presupuesto, según el certificado núm. 7.º; que la cantidad pagada al Agente del Ayuntamiento fué consignada en los presupuestos de 1889 á 1890 y 90 á 91 por considerarle con perfecto derecho, y según la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, de las cuestiones de cuentas municipales no pueden conocer ni aun los Tribunales ordinarios; mientras que no se fallen definitivamente por quien tiene la competencia para ello; y que todos los cargos formulados por la visita afectarían en su caso á la mitad de la Corporación, ó sea á los Concejales

elegidos en 1893, pero no á los que llevaban dos meses tan solamente en el ejercicio de sus funciones concejiles.

Remitido el expediente, con los relacionados escritos de alzada, á ese Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia apelada, porque si bien muchos de los cargos han sido desvirtuados, otros no han sido contestados de un modo claro y preciso:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos en que la suspensión se funda son anteriores á la fecha en que se efectuó la renovación bienal, y por tanto, no pueden imputarse á los Concejales electos que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio último;

Y considerando que las razones y datos que los Concejales procedentes de la elección de 1893 han aducido desvirtúan por completo los cargos formulados por la visita;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa de que se trata.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber cesado la presentación de casos coleriformes en San Pablo (Brasil), cuyo punto fué declarado sospechoso por orden de este Centro de 28 de Noviembre de 1894, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas

1.ª 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; esta Subsecretaría ha acordado disponer se admitan á libre plática los buques procedentes de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4754

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en comunicación fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento de Gandesa D. Jaime Sabaté y Adell contra providencia de ese Gobierno por la que se le destituyó del expresado cargo, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Septiembre de 1895

MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES		LEGÍTIMOS		ESTADOS	
HEMBRAS		HEMBRAS		VIUDOS	
DE MÁS DE		DE MÁS DE		CASADOS	
VARONES		VARONES		SOLTEROS	
DE MÁS DE		DE MÁS DE		TOTAL GENERAL	
HASTA 20 AÑOS		HASTA 20 AÑOS		HEMBRAS	
HASTA 20 AÑOS		HASTA 20 AÑOS		VARONES	
TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL	
60.....	1	Hembras.....	5	Viudos.....	88
50 à 60.	4	Varones.....	6	Casados.....	200
40 à 50.	5	Hembras.....	383	Solteros.....	347
30 à 40.	6	Varones.....	394		
20 à 30.	18	Hembras.....	305		
Hasta 20 años	18	Varones.....	330		
60.....	3				
50 à 60.	4				
40 à 50.	3				
30 à 40.	19				
20 à 30.	105				
Hasta 20 años	1				
TOTAL GENERAL	435	TOTAL GENERAL	788	TOTAL GENERAL	635

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS		POR OTRAS ENFERMEDADES		POR MUERTE VIOLENTA	
TOTAL PARCIAL		TOTAL PARCIAL		TOTAL PARCIAL	
Otros grados....	1	Bocio.....	1	Ejecuciones de justicia.....	1
Primos hermanos	1	Pelagra.....	1	Homicidio.....	1
Tíos con sobrinos ó vice-versa....	1	Lepra.....	1	Suicidio.....	2
60.....	1	Alcoholismo.....	3	Accidentes.....	8
50 à 60.	4	Cancerosas.....	41		
40 à 50.	5	Mentales.....	3		
30 à 40.	6	Procesos morbosos comunes.....	28		
20 à 30.	18	Distrofias constitucionales.....	20		
Hasta 20 años	18	Cerebro espinal.....	70		
60.....	3	Locomotor... ..	15		
50 à 60.	4	Urinario... ..	15		
40 à 50.	3	Digestivo.....	139		
30 à 40.	19	Respiratorio.	138		
20 à 30.	105	Circulatorio..	111		
Hasta 20 años	1				
TOTAL GENERAL	435	TOTAL PARCIAL	70	TOTAL PARCIAL	11

Tarragona 9 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 4756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1896 á 97, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse dentro el plazo de cuarenta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Santa Bárbara, Galera, Mas de Barberáns, Amposta y Cenja se sirvan ordenar se haga público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Roquetas 7 de Noviembre de 1895.—El Alcalde accidental, José Lavega.

Núm. 4757

Don Rafael Virgili y Nin, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse con su cédula personal á dar parte por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, desde el día de hoy hasta el 15 de Enero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de esta villa se sirvan disponer la publicación del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vilavert 8 de Noviembre de 1895.—R. Virgili.

Núm. 4758

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 450 pesetas. Idem de 0.37 pesetas por cada liebre ó conejo, 112.50 pesetas. Idem de 1.75 pesetas por cada 100 huevos, 140 pesetas. Idem de 1.25 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 713.75 pesetas. Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 810 pesetas. Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 277.12 pesetas. Total 2.503.37 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Prades 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Salvador Masgoret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4759

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Lérida y su partido, Hago saber: Que en el sumario que

estoy instruyendo sobre hurto y daños contra Emilio Coma (a) Rata, cuya naturaleza y vecindad se ignoran y dos más, é ignorándose su actual paradero, se cita y llama al expresado Emilio Coma (a) Rata, de veinte y tres de edad, ce estado soltero, de oficio labrador, habiendo sido su última residencia en el pueblo de Torregrosa, y el que es de estatura un metro setecientos diez milímetros, pelo castaño, ojos garzos, color del rostro triguño, sin ninguna cicatriz al exterior, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Emilio Coma (a) Rata, y caso de conseguirle, su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Maximiliano G. de Agüero.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

Núm. 4760

Don Ramón Vandellós Marturét, Abogado, Juez municipal suplente, en primera instancia por incompatibilidad del Regente,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador don José Meix Ibáñez, en representación de Carolina Vives y Sastre, vecina de la ciudad de Barcelona, contra la finca «Pernafeita», situada en el término municipal de Miravet, en ejercicio de la acción real Hipotecaria, se ha dictado la providencia del tenor siguiente.

«Providencia.—Juez Sr. Vandellós:—Gandesa seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentado el anterior escrito con la carta orden que cumplimentada se acompañe. Unanse uno y otro á los autos de su referencia, y como quiera que en la diligencia de requerimiento á Antonio Arrufat Daudé, se asegure el fallecimiento de dicho sujeto, requiérase, como se pide, á los herederos desconocidos del designado tener poseedor por medio de edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, intimándoles para que en el término de diez días paguen á Carolina Vives Sastre la cantidad de dos mil pesetas de capital y los intereses de las dos últimas anualidades, con más los de la corriente á razón del siete por ciento anual, ó de lo contrario, que abandonen desde luego la finca denominada «Pernafeita», especialmente hipotecada para la seguridad del expresado crédito. Lo mandó y firma D. Ramón Vandellós Marturét, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia por incompatibilidad del Regente; doy fé.—Vandellós.—Rubricado.—Ante mí.—Joaquín Alvarez.—Rubricado.»

Y para que sirva de requerimiento á los herederos denominados de Antonio Arrufat Daudé, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en la ciudad de Gandesa á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Vandellós.—P. M. de S. S., Licenciado Joaquín Alvarez.